

**ASUNTO: MEMORIA QUE CONTIENE LA VALORACIÓN DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS EN LAS RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS PRESENTADAS EN RELACIÓN CON EL PROYECTO INICIAL DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL**

Visto el escrito de alegaciones presentado por \_\_\_\_\_, actuando en representación del Comité Madrileño de Transporte por Carretera, con fecha de entrada en el Registro Municipal de 23 de noviembre de 2018, referido al proyecto inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, aprobado por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, mediante Acuerdo de 24 de octubre de 2018.

**Antecedentes**

**1º.-** La Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, a propuesta del titular del Área de Gobierno de Economía y Hacienda, y previos los informes de la Intervención General y de la Asesoría Jurídica, aprobó, en fecha 24 de octubre de 2018, el proyecto inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

**2º.-** En fecha 26 de octubre de 2018 tiene lugar la publicación, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 256, del anuncio de aprobación del proyecto inicial.

**3º.-** Abierto el período de exposición al público y de

presentación de reclamaciones durante el plazo de treinta días naturales a contar desde el siguiente al de dicha publicación, tuvo entrada, dentro de plazo, el escrito reseñado.

### **Valoración de las alegaciones**

Por la representación del Comité Madrileño de Transporte por Carretera se manifiesta disconformidad con el importe de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por «Reserva de espacio a favor de entidades inscritas en el Registro municipal de empresas de mudanzas, que dispongan de autorización anual para la prestación del servicio de mudanzas»; y solicitan que se fije una tarifa que se ajuste a la economía de las empresas de mudanzas.

En primer lugar, debemos señalar que el artículo 48.3.a) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid, dispone que «la Junta de Gobierno aprobará el proyecto inicial, y lo someterá a trámite de alegaciones si afecta a los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos, durante un plazo no inferior a treinta días naturales».

Es decir, lo que se somete a trámite de alegaciones no es la totalidad del texto de la ordenanza ni siquiera, la regulación concreta que de estas reservas se hace, por lo que, consecuentemente, el escrito de alegaciones formulado por parte de CEIM habrá de versar, necesariamente, sobre el contenido de ese proyecto inicial.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que la alegación formulada no guarda relación con lo que constituye el objeto

de dicho proyecto, no cabe entrar en el análisis de fondo de la misma.

No obstante, se va a hacer referencia a ella a título meramente informativo.

Se manifiesta por la citada entidad que las empresas de mudanzas «no obtienen ningún beneficio extra derivado de la ocupación del espacio público para la realización de una actividad»; que «No se trata de un servicio adicional u opcional, que se ofrece al cliente y por tanto cuantificable»; y que «Ha de prevalecer el derecho que tiene todo ciudadano a mudarse, que le trasladen y entreguen sus muebles y enseres con la máxima seguridad para el tráfico, vecinos y empresas de mudanzas».

El artículo 20 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, tras señalar, en su apartado 1, las características que ha de tener una tasa, el apartado 3 se refiere, en particular, a los supuestos en los que las entidades locales podrán establecer tasas por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local; pues bien, en la letra h) se alude a las «...reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase».

Es decir, desde el punto de vista jurídico, la tasa tiene un fundamento legal que no es posible obviar. El hecho de que se obtenga o no, por el aprovechamiento del dominio público, un beneficio económico adicional, o que dicho aprovechamiento sea inherente al ejercicio de la actividad,

son cuestiones que no influyen en la sujeción o no sujeción a la tasa.

Son numerosos, en este sentido, los aprovechamientos del dominio público que son necesarios para el desarrollo de una determinada actividad y que, sin embargo, sí están sujetos a la tasa correspondiente. Por ejemplo, quien desarrolla una actividad de garaje o aparcamiento requiere, necesariamente, de un paso de vehículos y no existe para ellos, sin embargo, una eximente de pago de la tasa por tal circunstancia. Del mismo modo, cuando se realiza una obra puede necesitarse un espacio del dominio público para la colocación de un contenedor o para el acopio de materiales. Ese aprovechamiento del dominio público no genera ningún beneficio económico directo, pero sí está sujeto a la oportuna tasa.

Y es que el fundamento de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local no radica en la existencia de un beneficio económico, sino en el hecho de que se está utilizando o aprovechando del dominio público para un uso distinto al que es el uso común general normal; es decir, se trata de un aprovechamiento que priva al resto de ciudadanos de ese uso, y, por tanto, es posible el establecimiento de un gravamen. Así, el artículo 23.1.a) del TRLRHL dispone que son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, «Que

disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo 20.3 de esta ley».

Es evidente que, en este caso, el beneficio particular existe, en la medida en que se está privando al resto de ciudadanos del uso común general normal, aun cuando dicho beneficio no sea necesariamente económico.

Se manifiesta, asimismo, en el escrito presentado, que «La utilización de la vía pública no es permanente, ni es en los mismos espacios continuamente...»; y solicitan «...una minoración del importe de la tasa pues los parámetros utilizados para fundamentar su importe no se corresponden con la realidad».

Con respecto a esta cuestión, debemos señalar que el objetivo de la implantación de la tasa perseguido por la Dirección General de Gestión y Vigilancia de la Circulación, unidad competente para autorizar las ocupaciones de la vía pública para la prestación de los servicios de mudanzas, no fue otro que el de homogeneizar el tratamiento fiscal de las empresas con autorizaciones para servicios concretos con el de las empresas con autorizaciones anuales, y así se recoge en el informe técnico económico.

Hasta el año 2017, las empresas con autorización para realizar una mudanza puntual tenían un gravamen por la ocupación del dominio público local de 0,58 euros por cada metro lineal o fracción, al día o fracción, mientras que a las empresas con autorización anual no se les gravaba por esta misma ocupación del dominio público.

Siguiendo el planteamiento del informe técnico-económico, según el cual se determina la superficie del aprovechamiento en 14,25 metros cuadrados, correspondiendo 570 centímetros a la longitud del vehículo, una empresa con autorización para realizar una mudanza puntual se vería gravada al día por 3,48 euros (0,58 €/m/día x 6 m).

A las empresas con autorización anual, la tasa que se estableció en 378 euros por vehículo y año, les supone 1,04 euros al día (378 € / 365 días), es decir, un 70 por ciento menos que a las empresas con autorización puntual.

Dicho de otra manera, la homogenización de la fiscalidad se alcanza suponiendo una ocupación, por parte de las empresas con autorización anual, de 109 días al año (378 € al año / 3,48 € al día).

Por otra parte, en el informe técnico-económico se obtiene que el valor del aprovechamiento por la ocupación es de 1.911,00 euros. Para obtener esta valoración se tuvo en cuenta, además de la superficie de 14,25 metros cuadrados, el valor de la utilidad comercial anual. De haberse establecido la tasa en este importe sí sería correcto inferir que la utilización del espacio se considera permanente todo el año para un mismo vehículo. Sin embargo, la tarifa se fijó en el 19,78 por cien del valor del aprovechamiento.

En conclusión, para establecer una tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público

local no es necesario que exista un beneficio económico para el sujeto pasivo. Basta con que haya un beneficio particular, lo que se produce siempre que se aprovecha especialmente ese dominio público.

En cualquier caso, la tasa está establecida valorando que no se está ocupando el dominio público todos los días del año ni de forma permanente. El importe de la tasa se encuentra muy por debajo del 100% del valor del aprovechamiento, por lo que es plenamente respetuosa con el límite que establece el artículo 24.1.a) del TRLRHL.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

**PROCEDE:**

Declarar la no admisión de las alegaciones formuladas en el escrito presentado por \_\_\_\_\_, actuando en representación del Comité Madrileño de Transporte por Carretera, en relación con el proyecto inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, que fue aprobado por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, mediante Acuerdo de 24 de octubre de 2018.

En consecuencia, y a tenor de lo establecido en el artículo 48.3 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, procede que, a propuesta del titular del Área de Gobierno de Economía y Hacienda, por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

se resuelvan las alegaciones presentadas, aprobando el proyecto definitivo, y se proponga al Pleno, previo dictamen de la Comisión Permanente de Economía y Hacienda, la aprobación de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

Madrid, 30 de noviembre de 2018

EL DIRECTOR

Antonio Díaz de Cerio Villamayor

Conforme,

*EL DELEGADO DEL ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA Y  
HACIENDA*

*Jorge García Castaño*